

REF.: APRUEBA CONTRATO E IMPUTA GASTO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **1866**

SANTIAGO, 14 DE OCTUBRE DE 2025

**VISTOS:**

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017 y el D.F.L. N°5.200 de 1929, todos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N°19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda; La Ley N° 21.634, que moderniza la ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado ; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma y Decreto Supremo N° 2, de 2023 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1498 de 28 de agosto de 2025, de este Servicio, se aprobaron los antecedentes de la licitación pública por los **“Diseño, construcción y montaje de Elementos Museográficos para la exhibición Evolución, Extinciones y Diseño Animal: Un Viaje de 400 Millones de Años del Museo Nacional de Historia Natural”**, siendo debidamente publicada en el portal de Mercado Público, bajo el ID N°1212413-31-LE25.
2. Que, mediante Resolución Exenta N°1723, de fecha 2 de octubre de 2025, de este Servicio, se adjudicó la licitación antes referida, a la empresa NOT S.A. RUT N° 76.068.346-9.
3. Que, se suscribe el contrato entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4 y la empresa NOT S.A. RUT N° 76.068.346-9, según Licitación Pública ID N° 1212413-31-LE25, denominada **“Diseño, construcción y montaje de Elementos Museográficos para la exhibición Evolución, Extinciones y Diseño Animal: Un Viaje de 400 Millones de Años del Museo Nacional de Historia Natural”**, del Sistema de Compras Públicas, por la suma de \$67.990.218.- (sesenta y siete millones novecientos noventa mil doscientos dieciocho pesos) IVA incluido.
4. Que, conforme a lo informado en el portal Mercado Público, el citado proveedor se encuentra con inscripción vigente en el Registro Electrónico de ChileProveedores y se encuentra habilitado para contratar.

**RESUELVO:**

1.- **APRUEBASE** el contrato, entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, y la empresa **NOT S.A. RUT N° 76.068.346-9**, según Licitación Pública ID N° 1212413-31-LE25, denominada **“Diseño, construcción y montaje de Elementos Museográficos para la exhibición Evolución, Extinciones y Diseño Animal: Un Viaje de 400 Millones de Años del Museo Nacional de Historia Natural”**, del Sistema de Compras Públicas, por la suma de \$67.990.218.- (sesenta y siete millones novecientos noventa mil doscientos dieciocho pesos) IVA incluido, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:



## CONTRATO

### “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE ELEMENTOS MUSEOGRÁFICOS PARA LA EXHIBICIÓN EVOLUCIÓN, EXTINCIONES Y DISEÑO ANIMAL: UN VIAJE DE 400 MILLONES DE AÑOS DEL MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL”

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL  
MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL

Y

NOT S.A.

En Santiago de Chile, comparecen, por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente “SERPAT”, RUT N° 60.905.000-4, representado en este acto por la Directora Nacional, doña **NÉLIDA POZO KUDO**, cédula nacional de identidad N°10.590.073-2, chilena, ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos 770, Santiago, Región Metropolitana, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte el proveedor **NOT S.A. RUT N° 76.068.346-9**, en adelante e indistintamente “la Empresa”, cuya representante legal es doña **Emilia Carolina Dünner Claro**, cédula nacional de identidad N° 10.050.192-9, nacionalidad chilena, domiciliada para estos efectos domiciliado en Av. Américo Vespucio Sur 4290, Peñalolén, Región Metropolitana. Todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES DEL CONTRATO:** Con fecha 28 de agosto 2025, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural convocó a una Licitación Pública denominada “Diseño, construcción y montaje de Elementos Museoográficos para la exhibición Evolución, Extinciones y Diseño Animal: Un Viaje de 400 Millones de Años del Museo Nacional de Historia Natural”, la que fue publicada en el Portal Mercado Público bajo el ID N° 1212413-31-LE25. Dicho servicio fue adjudicado a la Empresa **NOT S.A. RUT N° 76.068.346-9**, según Resolución Exenta N° 1723 de fecha 2 de octubre de 2025, por un monto ascendente a la cantidad de \$67.990.218.- (sesenta y siete millones novecientos noventa mil doscientos dieciocho pesos) IVA incluido.

**SEGUNDO: DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato las bases administrativas y técnicas de la licitación, las consultas, respuestas y aclaraciones formuladas, y la oferta adjudicada.

Todos los documentos antes mencionados forman un todo integrado y se complementan recíprocamente, especialmente respecto de las obligaciones que aparezcan en uno u otro de documentos señalados. Se deja constancia que se considerará el principio de preeminencia de las Bases.

**TERCERO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** Por el presente acto la Empresa se obliga a ejecutar los Servicios de Diseño, construcción y montaje de Elementos Museoográficos para la exhibición Evolución, Extinciones y Diseño Animal: Un Viaje de 400 Millones de Años del Museo Nacional de Historia Natural, de conformidad a lo señalado en su oferta técnica y económica en todo lo que no sea contrario a las bases. La Empresa declara que conoce el lugar donde se prestarán los servicios, y haber estudiado la concordancia entre todos los antecedentes para ejecutar los trabajos y sus detalles.

**CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO:** El contrato tendrá vigencia de **65 días corridos**, correspondiente a los días corridos ofertados por la Empresa contados a contar del acta de reunión de inicio.



Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el SERPAT, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual el oferente deberá ampliar el plazo de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

**QUINTO: RENOVACIÓN DE CONTRATO:** La presente licitación no contempla la renovación del contrato.

**SEXTO: PRECIO:** Por la ejecución de los servicios antes señalados, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a través del Museo Nacional de Historia Natural se obliga a pagar a la Empresa, la suma total de **\$67.990.218.- (sesenta y siete millones novecientos noventa mil doscientos dieciocho pesos) IVA incluido.**

**SÉPTIMO: FORMA DE PAGO:** El SERPAT procederá a efectuar el pago en tres (3) estados de pagos, que se realizará de la siguiente manera:

Estado de pago	Porcentaje	Avance
1er Estado de Pago	20% del monto total	Contra entrega y aprobación del diseño definitivo
2do Estado de pago	45% del monto total	Contra el 50% de avance de la construcción de las estructuras
3er Estado de Pago	35% del monto total.	Contra la entrega final de las estructuras, debidamente ensambladas

Cada estado de pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o de la persona responsable de coordinar el proyecto. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Museo Nacional de Historia Natural  
Rut : 60.905.002-0  
Giro : Cultura  
Domicilio : Interior Parque Quinta Normal S/N°, comuna de Santiago.

**OCTAVO: AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS.** En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

**NOVENO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el presente acto, la Empresa entrega al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural-Museo Nacional de Historia Natural garantía por el fiel cumplimiento de contrato consistente en Boleta de Garantía N° 773392 del Banco BCI, por un monto de \$3.399.511.- (tres millones trescientos noventa y nueve mil quinientos once pesos), equivalentes al 5% del valor total contratado, emitida a la orden del Museo Nacional de Historia Natural.

El Museo Nacional de Historia Natural devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por la Empresa un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

**DÉCIMO: MULTAS:** El SERPAT aplicará las siguientes multas:

- a) 2 UF por cada día corrido de atraso en la entrega final del producto, con un tope de 10 días corridos.
- b) Si SERPAT presentare observaciones a la entrega final, el adjudicatario tendrá 10 días corridos para subsanarlas, a partir del cual, se aplicarán multas con los mismos valores diarios señalados en el literal anterior, con un tope de 10 días corridos.

La Empresa podrá reclamar, ante el SERPAT, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo. Si no lo hiciere, el SERPAT podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SERPAT podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SERPAT dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SERPAT, o bien ella solicita el retraso. Con todo podrá cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, este impedido el proveedor de cumplir con sus obligaciones, y siempre que no se haya previsto en las bases o contrato, ajustar plazos, modificar los bienes o servicios, siempre que se justifique el interés público.

**DECIMOPRIMERO: VÍNCULO LABORAL:** El presente contrato no implica vínculo laboral alguno de la empresa con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, ni dependencia, ni sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.

Por tanto, la Empresa será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

**DECIMOSEGUNDO: PROHIBICIÓN CESIÓN DE CONTRATO:** En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.866 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe a la Empresa ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

**DECIMOTERCERO: DE LA SUBCONTRATACIÓN:** La Empresa no podrá subcontratar ninguno de los servicios encomendados ya que, no lo indicó en su oferta; el incumplimiento de prohibición de parte del mismo, se considerará de carácter grave, facultándose al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para la Empresa.

**DECIMOCUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO:** Se pondrá término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe **INCUMPLIMIENTO GRAVE**, entre otros casos:

- a) Cuando la empresa no cumpla con lo establecido en las bases y en su oferta.
- b) Cuando la empresa no cuente con la cobertura requerida por el SERPAT y/o ofertada por la Empresa.
- c) Cuando los servicios presenten fallas reiteradas y no haya solución por parte de la empresa, de conformidad con lo indicado en el punto décimo.
- d) Cuando la empresa deje de ser competente o carezca de la capacidad técnica y/o económica para prestar los servicios solicitados.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al contrato en los siguientes casos:

- a) La Empresa que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) La Empresa que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Cuando la Empresa incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT por resolución fundada podrá poner término anticipado al contrato, lo que se notificará por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La Empresa podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el proveedor, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SERPAT hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados en la presente cláusula, el SERPAT podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

**DECIMOQUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL:** El material al que se tenga acceso en virtud de la presente licitación es exclusiva propiedad del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y su reproducción para cualquier fin está estrictamente prohibida, así como también cualquier uso que se desee dar, distinto a los servicios materia de esta licitación.

Tanto el trabajo elaborado como el producto final del mismo, serán de propiedad del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, la cual tendrá los exclusivos derechos de propiedad intelectual sobre éste, reconociendo desde ya la empresa, que en ella radicarán todos los derechos patrimoniales exclusivos que señala la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

**DECIMOSEXTO: CONFIDENCIALIDAD:** La Empresa deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la Empresa durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la Empresa responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

La Empresa no podrá conservar copias de los archivos obtenidos a través de esta licitación (con posterioridad a su entrega), ni hacer uso de los mismos o imágenes relacionadas a este proyecto.

**DECIMOSÉPTIMO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre “Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios”, cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificatorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013). Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

**DECIMOCTAVO: COMPETENCIA.** Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMONOVENO: EJEMPLARES.** El presente contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del proveedor y dos para el Serpat-Museo Nacional de Historia Natural.



**DUODECIMO: PERSONERÍA.** Nélda Pozo Kudo, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en DS N°2 del 13 de enero del 2023 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y la personería de doña Ema Dünner Claro, para actuar en representación de la Empresa, consta en escritura pública de fecha 14 de julio de 2009, en la 48° notaría Gustavo Montero Marti de la ciudad de Santiago, Repertorio N° 7.784-2009.

**FIRMARON: POR EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, LA DIRECTORA NACIONAL DOÑA NÉLIDA POZO KUDO Y POR PARTE DE LA EMPRESA DOÑA EMA CAROLINA DÜNNER CLARO.**

2.- **IMPÚTASE** el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma de \$67.990.218.- (sesenta y siete millones novecientos noventa mil doscientos dieciocho pesos) IVA incluido, con cargo al Item 22-08-999 – Programa 04 del presupuesto asignado para el año 2025 del Museo Nacional de Historia Natural del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

3.- **PUBLÍQUESE** el presente contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE,**

**NÉLIDA POZO KUDO  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

JCV/DMF/RAC/MCD/ALM/erv

**DISTRIBUCIÓN:**

Secretaría General y Oficina de Partes SERPAT  
Museo Nacional de Historia Natural

